



La aceptación o denegación de dicha renuncia, será aprobada por el Concejo mediante Acuerdo de Concejo, hasta su notificación, el regidor deberá continuar realizando sus funciones, bajo responsabilidad funcional.



CAPÍTULO III COMISIONES ESPECIALES

Artículo 93.- MOTIVO

Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo, para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo del Concejo debe determinar con precisión el encargo y plazo de la Comisión Especial, y por quienes está conformada.



Artículo 94.- SESIONES

Las Comisiones Especiales se reúnen con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañará al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

TITULO VI DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

Artículo 95.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

El Ordenamiento Jurídico de la Municipalidad Distrital de Sarín está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno como el Concejo Municipal y el Despacho de Alcaldía, y administración municipal como la Gerencia Municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 96.- PRINCIPIOS

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.



Artículo 97.- PROHIBICIÓN

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como competencia exclusiva de las municipalidades.



Artículo 98.- RECONOCIMIENTO Y RESPETO

Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas a la Municipalidad Distrital de Sarín, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción.

Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, bajo responsabilidad.



CAPÍTULO II DE LAS NORMAS MUNICIPALES



Artículo 99.- NORMAS MUNICIPALES

El Concejo ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.



SUB CAPÍTULO I DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Artículo 100.- ORDENANZAS MUNICIPALES

Las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.



Artículo 101.- EN MATERIA TRIBUTARIA

Las ordenanzas municipales expedidas en materia tributaria, deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, la Municipalidad Distrital de Sarín pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

SUB CAPÍTULO II DE LOS ACUERDOS DE CONCEJO

Artículo 102.- ACUERDOS DE CONCEJO

Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

Los acuerdos son adoptados por unanimidad, por mayoría calificada o por mayoría simple, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate.

Artículo 103.- POR UNANIMIDAD

Los acuerdos por unanimidad suponen que todos los regidores presentes en la Sesión del Concejo dieron su voto a favor o en contra de algún documento, informe o dictamen sometido a sesión.

Artículo 104.- POR MAYORIA CALIFICADA

Los acuerdos por mayoría calificada suponen que dichos acuerdos deben ser aprobados con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo, y dichos casos se encuentran establecidos en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 105.- POR MAYORIA SIMPLE

Los acuerdos por mayoría simple suponen que la mitad más uno de los regidores presentes en la Sesión del Concejo, dieron su voto a favor o en contra de algún documento, informe o dictamen sometido a sesión.



SUB CAPÍTULO III DE LAS RESOLUCIONES DE CONCEJO

Artículo 106.- RESOLUCIONES DE CONCEJO

Las resoluciones de Concejo aprueban y resuelven los asuntos administrativos concernientes a su organización interna.

SUB CAPÍTULO IV DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA

Artículo 107.- DECRETO DE ALCALDÍA

Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo.

SUB CAPÍTULO V DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Artículo 108.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de la Municipalidad Distrital de Sarín.

CAPÍTULO III DE LA PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES

Artículo 109.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES

Las Ordenanzas Municipales, los Decretos de Alcaldía y los Acuerdos de Concejo sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados en los portales electrónicos con los que cuenta la Municipalidad Distrital de Sarín, como son:

1. Plataforma GOP.PE
2. Portal Web Institucional
3. Portal de Transparencia Estándar

Artículo 110.- VIGENCIA

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión descrito en el artículo precedente.



Artículo 111.- DISPOSICIONES DE INTERÉS PARTICULAR

Las disposiciones municipales de interés particular se notifican en forma personal o de modo que se pueda acreditar la efectiva recepción por los interesados. Las notificaciones de carácter tributario se sujetan a las normas del Código Tributario.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACIDAD SANCIONADORA DE LAS NORMAS MUNICIPALES

Artículo 112.- SANCIONES

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal pueden ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Artículo 113.- MULTAS

El Concejo aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario.

La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

Artículo 114.- DECOMISO Y RETENCIÓN

La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.



Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos. Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue posible de la sanción.

Artículo 115.- DECOMISO Y RETENCIÓN

La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley.

La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales

TITULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 116.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Los Procedimientos Administrativos son mecanismos mediante los cuales la administración genera efectos jurídicos sobre el administrado. Es un conjunto de actuaciones que tienen como fin último la generación de un acto administrativo.

Artículo 117.- TIPOS

Los Procedimientos Administrativos establecidos en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los siguientes:

1. Agotamiento de la Vía Administrativa
2. Recurso de Reconsideración
3. Acciones Judiciales



CAPÍTULO I DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 118.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA

La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarín.

Artículo 119.- EXCEPCIÓN

La vía administrativa no se agota cuando se trate de asuntos tributarios y lo estipulado en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 120.- REQUISITOS

Los Acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita de por lo menos el 20% del número legal de sus miembros hábiles, y dentro del tercer día hábil de adoptado el acuerdo.

La petición será formulada al Alcalde Distrital.

Artículo 121.- ADMISIÓN

Para admitir a debate la reconsideración, se requiere de mayoría del número legal de miembros del Concejo. Aceptada el debate, cada uno de los regidores tendrán 3 minutos para intervenir y exponer sus motivos, sin derecho a prórroga.

Artículo 122.- DECISIÓN

La reconsideración se resuelve de forma definitiva por el Concejo, mediante un Acuerdo de Concejo.

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES JUDICIALES

Artículo 123.- REQUISITOS

Para proceder a acciones judiciales, se debe agotar la vía administrativa, según lo estipulado en el Capítulo I del presente Título.



Artículo 124.- ACCIONES JUDICIALES

Agotada la vía administrativa, proceden las siguientes acciones:

1. Acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución.
2. Acción popular ante el Poder Judicial contra los decretos de alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo.

Artículo 125.- ACCIONES JUDICIALES

Las acciones se interponen en los términos que señalan las leyes de la materia. Si no hubiera ley especial que precise el término, éste se fija en 30 (treinta) días hábiles, computados desde el día siguiente de publicación o notificación, según sea el caso.

TITULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 126.- FALTAS

Por actos de indisciplina, los miembros del Concejo pueden ser sancionados por:

- a. Falta Leve
- b. Falta Grave
- c. Falta Muy Grave

CAPÍTULO I DE LA FALTA LEVE

Artículo 127.- SANCIÓN

El regidor que incurra en una falta leve, recibirá una amonestación escrita y reservada, que será notificada a su persona, con la finalidad de que corrija conducta.

Artículo 128.- CAUSALES

Son supuestos para configurar una falta leve:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.
2. Retirarse en cualquiera de las estaciones de las Sesiones de Concejo, de manera injustificada.
3. Impedir el funcionamiento de algún servicio público.



4. Inasistir a dos sesiones ordinarias consecutivas, o tres sesiones ordinarias no consecutivas durante un periodo de dos meses

CAPÍTULO II DE LA FALTA GRAVE

Artículo 129.- SANCIÓN

El regidor que incurra en una falta grave, de acuerdo a la proporción de la falta que por acción u omisión cometía, recibirá:

- a. Una amonestación pública, la cual será aprobada mediante Acuerdo de Concejo, y publicada en todos los medios de comunicación masiva local.
- b. Una suspensión de hasta treinta (30) días, a potestad del Concejo, la cual será aprobada mediante Acuerdo de Concejo, aplicándose lo establecido en el artículo 24º del presente Reglamento.

Artículo 130.- CAUSALES

Son supuestos para configurar una falta grave:

1. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo.
2. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran tomar en su contra.
3. Arrogarse la representación de la Municipalidad Distrital de Sarín ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas en ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del alcalde o del Concejo.
4. Convocar y presidir sesiones de Comisión y/o sesiones de Concejo, cuando no cuente con las atribuciones ni delegaciones conforme Ley, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran tomar en su contra.
5. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad Distrital de Sarín en beneficio propio o de terceros.
6. Concurrir a la Municipalidad Distrital de Sarín en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas estupefacientes.
7. Usar su cargo para recibir favores.

CAPÍTULO III DE LA FALTA MUY GRAVE

Artículo 131.- SANCIÓN



El regidor que incurra en una falta muy grave, de acuerdo a la proporción de la falta que por acción u omisión cometa, recibirá:

- a. Una suspensión de hasta cuarenta y cinco (45) días, la cual será aprobada mediante Acuerdo de Concejo, aplicándose lo establecido en el artículo 24º del presente Reglamento.
- b. La vacancia, la cual será aprobada mediante Acuerdo de Concejo, aplicándose lo establecido en el artículo 26º del presente Reglamento.

Artículo 132.- CAUSALES

Son supuestos para configurar una falta grave:

1. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad Distrital de Sarín.
2. Participar en actos o manifestaciones en contra de la Municipalidad Distrital de Sarín.
3. Usar instrumentos falsos, como si fueren verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.
4. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sarín.
5. Incurrir en actos de violencia o injuria en agravio de los miembros del Concejo o a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sarín.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La percepción de la dieta será conforme a lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas vigentes.

SEGUNDA: El presente Reglamento podrá ser modificado por mayoría calificada de los miembros del Concejo Municipal.

TERCERA: Se encarga a la Oficina de Secretaría General ir implementando progresivamente lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTA: El presente Reglamento deroga el Reglamento Interno del Concejo aprobado en el año 2019.

QUINTA: El presente Reglamento entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en la Plataforma GOB.PE, el Portal Web Institucional y el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Sarín.